



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

1

TOCA CIVIL: 859/2022-3-1

EXPEDIENTE NÚMERO: 171/2020

RECURSO: APELACIÓN.

[No.75] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

VS.

[No.76] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3].

JUICIO: SUMARIO CIVIL

SOBRE DIVISION DE COSA COMÚN.

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

Cuernavaca, Morelos, a nueve de febrero de dos mil veintitrés.

VISTOS para resolver los autos del Toca Civil número **859/2022-3-1**, formado con motivo del recurso de **apelación preventiva** interpuesto por el abogado patrono del tercero llamado a juicio **[No.1] ELIMINADO Nombre del Tercero [1]**, por conducto de los representantes **[No.2] ELIMINADO el nombre completo [1]** en su carácter de Presidente, **[No.3] ELIMINADO el nombre completo [1]** en su carácter de tesorero y **[No.4] ELIMINADO el nombre completo [1]** en su carácter de Secretaria, en contra del auto dictado el **diecisiete de junio de dos mil veintiuno**; Así como el recurso de **apelación en contra de la sentencia definitiva** de fecha **diez de octubre de dos mil veintidós**, dictada por el **Juez Segundo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado**, con residencia en esta ciudad capital, en los autos del juicio **Sumario Civil sobre disolución o extinción de la copropiedad**, promovido por **[No.5] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** en contra de **[No.6] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, así como el recurso de apelación **adhesiva** promovido por el abogado patrono de la parte actora, dentro del juicio ventilado en el **expediente 171/2020**, y:

RESULTANDO:

I.- Con fecha **diez de octubre de dos mil veintidós**, el **Juez Noveno Familiar de Primera Instancia del Primer**

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Distrito Judicial del Estado de Morelos, dictó sentencia definitiva en los autos del expediente número **171/2020**, cuyos puntos resolutive son los siguientes:

“PRIMERO. Este Juzgado Noveno Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto y la vía elegida es la correcta.

SEGUNDO. La parte actora **[No.7] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** si acreditó la existencia de copropiedad respecto del bien inmueble identificado como **[No.8] ELIMINADO el domicilio [27], DE ESTA CIUDAD DE CUERNAVACA, MORELOS, LOCALIZADO SOBRE LA AVENIDA [No.9] ELIMINADO el domicilio [27],** con clave catastral **[No.10] ELIMINADA la clave catastral [68],** con las demandada **[No.11] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3],** quien mediante escrito de cuenta **4245, se allanó total y expresamente a las pretensiones de la actora [No.12] ELIMINADO el nombre completo del actor [2];** asimismo, la Tercera llamada a juicio **[No.13] ELIMINADO Nombre del Tercero [11],** por conducto de sus representantes Presidente, Secretario y Tesorero del Comité Directivo que los representa integrado por **[No.14] ELIMINADO el nombre completo [1], [No.15] ELIMINADO el nombre completo [1] y [No.16] ELIMINADO el nombre completo [1],** no acreditaron las defensas y excepciones que opusieron; por las razones expuestas en la parte considerativa de esta resolución, consecuentemente:

TERCERO. Se declara procedente declarar la **extinción legal** de la copropiedad existente entre **[No.17] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** y **[No.18] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3],** y se **condena a la división de la cosa común** que existe entre esta y la demandada, respecto del bien inmueble identificado como **[No.19] ELIMINADO el domicilio [27], DE ESTA CIUDAD DE CUERNAVACA, MORELOS, LOCALIZADO SOBRE LA AVENIDA [No.20] ELIMINADO el domicilio [27],** con clave catastral **[No.21] ELIMINADA la clave catastral [68];** y se **condena a la división el bien inmueble materia del presente juicio antes mencionado,** en términos del **dictamen pericial en materia de topografía y valuación** presentado mediante escrito de cuenta **6945,** por el perito designado por este Juzgado,



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA CIVIL: 859/2022-3-1

EXPEDIENTE NÚMERO: 171/2020

RECURSO: APELACIÓN.

[No.75] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

VS.

[No.76] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3].

JUICIO: SUMARIO CIVIL

SOBRE DIVISION DE COSA COMÚN.

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

Ingeniero Civil
[No.22] ELIMINADO el nombre completo [1]; en la
inteligencia de que queda a cargo de las partes
[No.23] ELIMINADO el nombre completo del actor
[2] y
[No.24] ELIMINADO el nombre completo del dem
andado [3] los gastos que genere dicha división.

CUARTO.- Remítanse las presentes diligencias
ante el Notario Público que designen las partes
actora y demandada, a efecto de que proceda a
su protocolización en términos del artículo **1022** del
Código Procesal Civil vigente en el Estado de
Morelos; en la inteligencia que en lo relativo a las
medidas y colindancias que correspondan a cada
fracción se atenderá a las establecidas por el perito
Ingeniero Civil
[No.25] ELIMINADO el nombre completo [1]; en la
inteligencia de que queda a cargo de las partes
[No.26] ELIMINADO el nombre completo del actor
[2] y
[No.27] ELIMINADO el nombre completo del dem
andado [3] los gastos que genere dicha división.

QUINTO.- Por cuanto a la prestación marcada
con el inciso **d)** del escrito inicial de demanda, que
se refiere a la expedición de los correspondientes
**planos catastrales ante el Ayuntamiento de
Cuernavaca**, así como la constancia de
alineamiento y número oficial para cada fracción;
no ha lugar a hacer pronunciamiento alguno,
atendiendo a esto deriva como una consecuencia
de lo aquí resuelto y siempre que se cumplan los
requisitos que la Oficina de Catastro Municipal de
Cuernavaca, requiera para el otorgamiento de los
planos catastrales.

SIXTO.- No se hace especial condena respeto
del pago de **gastos y costas** originados en el
presente juicio, debiendo cada una de las partes
sufragar las que haya erogado durante la
tramitación de la presente instancia.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE.- [..].

II.- Inconforme con la sentencia definitiva, el
abogado patrono de los terceros llamados a juicio interpuso
recurso de apelación, mismo que fue admitido por auto de

diecinueve de octubre de dos mil veintidós¹, recurso que **conjuntamente** con la apelación en efecto **preventivo** que fue formulado por el abogado patrono del tercero llamado a juicio en escrito número **4371** de **veintitrés de junio de dos mil veintiuno**², y admitido por auto de **veinticuatro de junio de dos mil veintiuno**³, en contra del auto dictado el **diecisiete de junio de dos mil veintiuno**. Así, como la apelación adhesiva formulada por el **abogado patrono de la parte actora**, mediante escrito número **8426** de **tres de noviembre de dos mil veintidós**⁴, admitido por auto de **cuatro de noviembre de dos mil veintidós**⁵, mismos que ahora se resuelven al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS:

I.- Esta **Primera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos**, es competente para conocer el presente asunto en términos de lo dispuesto por el artículo **99 fracción VII** de la Constitución Política del Estado, en relación con los artículos **2, 3 fracción I, 4, 5 fracciones I y II, 41, 43, 44 fracción I, 46** de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

II. Procedencia y oportunidad de los recursos.

Previo el análisis y calificación de los motivos de inconformidad esgrimidos, esta Sala se pronuncia sobre la procedencia y oportunidad del recurso planteado.

Al efecto, el artículo **545** del Código Procesal Civil vigente, señala que la apelación en efecto preventivo procede:

¹ Se puede ver a foja 643 del expediente principal.

² Se observan a fojas 303 del expediente principal.

³ Puede observarse a foja 304 del citado expediente.

⁴ Se observa a foja 651 del expediente.

⁵ Visible a foja 652 del expediente.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

5

TOCA CIVIL: 859/2022-3-1

EXPEDIENTE NÚMERO: 171/2020

RECURSO: APELACIÓN.

[No.75] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

VS.

[No.76] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3].

JUICIO: SUMARIO CIVIL

SOBRE DIVISION DE COSA COMÚN.

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

“**ARTÍCULO 545.-** REGLAS DE LA APELACIÓN EN EL EFECTO PREVENTIVO. La apelación en el efecto preventivo se sujetará a las siguientes reglas: I.- Procede respecto a las resoluciones que desechen pruebas o cuando este Código así lo disponga; II.- Se decidirá cuándo se tramite la apelación que se interponga en contra de la sentencia definitiva dictada en el mismo juicio, y siempre que la parte que la hizo valer la reitere en el escrito de expresión de agravios; III.- La Sala que conozca de la apelación en contra de la sentencia definitiva, dentro de los cinco días siguientes a la contestación de los agravios, o transcurrido el término para contestarlos, dictará resolución interlocutoria resolviendo sobre la admisión o no admisión de las pruebas desechadas, y si se declarare que deben admitirse, las mandará recibir en segunda instancia para el efecto de que se tomen en cuenta al resolver la apelación en contra de la sentencia definitiva, y IV.- Las mismas reglas se observarán, en lo conducente, respecto de las apelaciones de autos o interlocutorias en las que el apelante haya preferido esperar la substanciación de la apelación en contra de la sentencia definitiva...”

De tal suerte, que es procedente el recurso de apelación en contra del acuerdo de fecha **diecisiete de junio de dos mil veintiuno** ya que se trata de un acuerdo que desechó las pruebas **CONFESIONAL** y **DECLARACION DE PARTE** a cargo de **[No.28] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, ofrecidas por los terceros llamados a juicio, esto es, se actualiza la fracción I del citado numeral **545**. Asimismo, se determina que dicho recurso fue oportunamente interpuesto, en el plazo legal para la interposición del recurso de apelación, por lo que es indudable que es **oportuno**.

Por otra parte, por cuanto a la **resolución definitiva** de **diez de octubre de dos mil veintidós**, el artículo

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

532 del Código Procesal Civil vigente, señala que el recurso de apelación, procede:

ARTÍCULO 532.- RESOLUCIONES APELABLES. Sólo podrán ser objeto de apelación las siguientes resoluciones de primera instancia: I.- Las sentencias definitivas e interlocutorias, en toda clase de juicios, excepto cuando la Ley declare expresamente que no son apelables; y, II.- Los autos, cuando expresamente lo disponga este Código [...].

Atendiendo a lo anterior, se estima que el medio de impugnación motivo de este análisis es el **idóneo** para combatir la resolución emitida con fecha **diez de octubre de dos mil veintidós**, por el **Juez Noveno Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial**, porque se trata de una sentencia definitiva.

De igual manera, conforme a lo dispuesto por el artículo **534** del Código Procesal Civil vigente, el recurso en cuestión debe interponerse dentro de los cinco días siguientes a su notificación, y de las constancias que fueron remitidas a esta Alzada se desprende que el **abogado patrono del tercero llamado a juicio** fue notificado el **doce de octubre de dos mil veintidós**, mientras que el recurso fue interpuesto el **diecinueve de octubre de dos mil veintidós**, así también, la parte **actora** fue notificada por conducto de su abogado el **doce de octubre de dos mil veintidós**, mientras que la apelación adhesiva se interpuso el **tres de noviembre de dos mil veintidós**; por tanto, se deduce que el recurso de apelación es **oportuno**.

III.- En principio, se analizará la **APELACIÓN EN EFECTO PREVENTIVO**, formulado por el abogado patrono de la **tercera llamada a juicio** **[No.29]_ELIMINADO_Nombre_del_Tercero_[11]**, **POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES**



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

7

TOCA CIVIL: 859/2022-3-1

EXPEDIENTE NÚMERO: 171/2020

RECURSO: APELACIÓN.

[No.75] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

VS.

[No.76] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3].

JUICIO: SUMARIO CIVIL

SOBRE DIVISION DE COSA COMÚN.

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

[No.30] ELIMINADO el nombre completo [1],

[No.31] ELIMINADO el nombre completo [1]

y

[No.32] ELIMINADO el nombre completo [1], PRESIDENTE .

En ese sentido, a efecto de lograr una mejor comprensión del asunto, a continuación, se exponen en síntesis los antecedentes del caso:

- Mediante escrito número **485**, de **seis de agosto de dos mil veinte**⁶, presentado ante la Oficialía de Partes común del Primer Distrito Judicial en el Estado, compareció [No.33] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], por su propio derecho, demandando en la vía Sumaria Civil, de [No.34] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], la disolución o extinción de la copropiedad existente respecto del predio identificado como [No.35] ELIMINADO el domicilio [27], DE ESTA CIUDAD DE CUERNAVACA, MORELOS, LOCALIZADO SOBRE LA AVENIDA [No.36] ELIMINADO el domicilio [27], con clave catastral [No.37] ELIMNADA la clave catastral [68], con superficie de 491 metros cuadrados, entre otras prestaciones, solicitando se mandara traer como tercero llamado a juicio a LA [No.38] ELIMINADO Nombre del Tercero [11], por conducto de su Presidente, Secretaria y Tesorero del Comité Directivo que los representa.

- Si bien la demanda fue prevenida por auto de **diez de agosto de dos mil veinte**⁷, esto, únicamente fue para que la actora exhibiera certificado de libertad o de gravamen del inmueble objeto de la pretensión, por ende, por auto de **veintiséis de agosto de dos mil veinte**, se admitió

⁶ Obra a fojas 1 a la 33 del expediente.

⁷ Se observa a foja 331 del expediente principal.

a trámite la demanda, y se mandó traer como tercero a la **[No.39] ELIMINADO Nombre del Tercero [11]**, por conducto de sus representantes Presidente, Secretario y Tesorero del Comité Directivo que los representa integrado por **[No.40] ELIMINADO el nombre completo [1]**, **[No.41] ELIMINADO el nombre completo [1]** y **[No.42] ELIMINADO el nombre completo [1]**.

- Una vez emplazada la parte demandada, y ratificado el allanamiento que formuló, y, por contestada la demanda por parte de la tercera llamada a juicio, por auto de **trece de mayo de dos mil veintiuno**⁸, se señaló día y hora para el desahogo de la Audiencia de conciliación y depuración en el juicio.

- El **siete de junio de dos mil veintiuno**⁹, tuvo verificativo el desahogo de la Audiencia de Conciliación y Depuración en el juicio, en la cual, al no ser posible la conciliación entre las partes, se depuró el procedimiento y se aperturó el juicio a prueba por el plazo común de cinco días para ambas partes.

- Así, por auto de **diecisiete de junio de dos mil veintiuno**¹⁰, se tuvo al abogado patrono de los terceros llamados a juicio, ofreciendo las pruebas que a su parte correspondieron, señalándose día y hora para su desahogo, y, por cuanto hizo a las pruebas **CONFESIONAL Y DECLARACIÓN DE PARTE a cargo de la demandada [No.43] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, **le fueron desechadas**, en mérito de que la persona era codemandada en el presente juicio, y por tanto, los

⁸ Se observa a foja 261 del expediente.

⁹ Visible a fojas 271 a la 274 del expediente.

¹⁰ Se observa a fojas 279 a la 282 del expediente.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA CIVIL: 859/2022-3-1

EXPEDIENTE NÚMERO: 171/2020

RECURSO: APELACIÓN.

[No.75] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

VS.

[No.76] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3].

JUICIO: SUMARIO CIVIL

SOBRE DIVISION DE COSA COMÚN.

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

demandados no pueden ofrecer a cargo de otros de la misma calidad, la prueba confesional, entre otras razones.

- Ante las pruebas desechadas, mediante escrito número **4371** de **veintitrés de junio de dos mil veintiuno**, el abogado patrono de los terceros llamados a juicio, hizo valer el recurso de apelación, al cual, recayó el auto de **veinticuatro de junio de dos mil veintiuno**¹¹, por el cual, se admitió a trámite en el efecto preventivo.

- El **once de agosto de dos mil veintiuno**¹², **veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno**¹³, **treinta y uno de mayo de dos mil veintidós**¹⁴, **veintisiete de junio de dos mil veintidós**¹⁵, **veinticuatro de agosto del dos mil veintidós**¹⁶, **catorce de septiembre de dos mil veintidós**¹⁷, tuvo verificativo el desahogo de la audiencia de Pruebas y Alegatos en el juicio primigenio, el cual, en su parte final, turnó los autos para resolver.

- El **diez de octubre de dos mil veintidós**, se dictó la sentencia definitiva en el juicio, objeto de apelación.

IV.- Ahora bien, **sobre la APELACION EN EFECTO PREVENTIVO** admitida por auto de **veinticuatro de junio de dos mil veintiuno**, esta se formuló en contra del acuerdo de **diecisiete de junio de dos mil veintiuno**, recaído al escrito número **4036**, el cual, es del tenor siguiente:

¹¹ A foja 304 del expediente.

¹² Visible a fojas 323 a la 324

¹³ Se observa a fojas 362 a la 372 del expediente.

¹⁴ Se observa a fojas 500 a la 502 del expediente.

¹⁵ Visible a fojas 519 a la 520 del expediente.

¹⁶ Se observa a fojas 537 a la 538 del expediente.

¹⁷ Se observa a fojas 583 a la 585 del expediente.

“[...]

Cuernavaca, Morelos; a diecisiete de junio de dos mil veintiuno.

Vistos el escrito de cuenta **4036**, suscrito por _____ el _____ Licenciado **[No.44] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8]**, en su carácter de abogado patrono de los terceros llamados a juicio en el presente asunto.

Atento a su contenido y a la certificación que antecede, se le tiene por presentado en tiempo y forma ofreciendo las pruebas que a sus representados corresponden, las cuales serán desahogadas previa citación de las partes y en el orden en que serán admitidas, esto las que así procedan, en ese tenor y atendiendo a la carga de trabajo, así como al orden cronológico de la agenda de esta Secretaría, se señalan **OCHO HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA ONCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO**, para que tenga verificativo el desahogo de la audiencia de **PRUEBAS y ALEGATOS**, prevista por el artículo 400 del código procesal civil vigente del estado.

En ese orden de ideas se procede a proceder a resolver sobre las pruebas ofrecidas por los terceros llamados a juicio en su escrito de cuenta en los siguientes términos:

Se admite la prueba **CONFESIONAL JUDICIAL** ofrecida en su escrito de cuenta **4036**, marcada con el número 1, a cargo de la parte _____ actora **[No.45] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, a quien se deberá citar por conducto de la Actuaría adscrita a este Juzgado en el domicilio señalado en autos, a efecto de que comparezca en forma personal y **no** por conducto de apoderado legal a absolver las posiciones que se les formulen; el día y hora antes citado, y con fundamento en el numeral **392** del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos, **apercíbese** a la absolventes que en caso de no comparecer sin justa causa, será declarada **confesa** de las posiciones que previamente se califiquen de legales; asimismo, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del citado precepto, **se apercibe** a los oferentes de la prueba de que en caso de que no presenten ante este Juzgado el pliego con anticipación a la fecha la audiencia; y no concurran a ella, se tendrá por desierto el medio probatorio de que se trata.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA CIVIL: 859/2022-3-1

EXPEDIENTE NÚMERO: 171/2020

RECURSO: APELACIÓN.

[No.75] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

VS.

[No.76] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3].

JUICIO: SUMARIO CIVIL

SOBRE DIVISION DE COSA COMÚN.

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

Por cuanto a la prueba **CONFESIONAL** y **DECLARACIÓN DE PARTE**, marcadas con los numerales II y IV de la codemandada [No.46] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], las mismas se desechan toda vez que se advierte de autos es codemandada en el presente asunto, y cuando coexisten varias personas como una misma pluralidad, no pueden ofrecer los propios demandados a cargo de los otros de la misma calidad, la prueba confesional, por ser contrario a derecho, dado que el carácter que tienen ambos demandados, por lo tanto, la prueba confesional tiene como finalidad beneficiar a quien la propone y perjudicar a quien absuelve posiciones, de tal manera que existiría una incongruencia evidente de darse la circunstancia de que, entre los miembros que integran una sola parte como un denominador común, existieran conflictos o intereses, sirviendo de apoyo el siguiente criterio que a la letra dice:

[...]
PRUEBA CONFESIONAL. ES IMPROCEDENTES LA, CUANDO SE OFRECE ENTRE CODEMANDADOS PARA QUE ABSUELVAN POSICIONES, UNO O LA TOTALIDAD DE ESTOS.
[...]"

Esto, constituye la parte total del acuerdo que fue recurrido mediante apelación preventiva.

V.- AGRAVIOS EN LA APELACIÓN PREVENTIVA.- Es procedente entrar al estudio del agravio vertido por la parte recurrente, con respecto de la inadmisión de la pruebas **CONFESIONAL** y **DECLARACIÓN DE PARTE** a cargo de [No.47] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], marcadas con los numerales II y IV del escrito¹⁸ de ofrecimiento de pruebas signado por el abogado patrono de [No.48] ELIMINADO el nombre completo [1], como presidente, [No.49] ELIMINADO el nombre completo [1], tesorero y [No.50] ELIMINADO el nombre completo [1],

¹⁸ Véase fojas 275 a la 278 del expediente principal.

secretaria, es decir, de la [No.51] ELIMINADO Nombre del Tercero [11], y a continuación se hace para mejor proveer el fallo.

Así, en el escrito de agravios presentado ante esta autoridad, el apelante argumenta las afectaciones que le causa el desechamiento de sus pruebas, en el **AGRAVIO SEGUNDO** de su escrito de expresión de agravios, visible a fojas **diecinueve a la veintiuno**, del toca en que se actúa, por tanto, al señalar las afectaciones que la causa el desechamiento de la prueba, es dable atender a la **reiteración de la apelación preventiva formulada**, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo **545¹⁹** del Código Procesal Civil vigente en el Estado.

Agravios que se tienen por íntegramente reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones inútiles, y sin que la falta de transcripción produzca perjuicios a la apelante, ya que dicha omisión no trasciende al fondo del presente fallo.

Sobre el particular, sirve de apoyo la siguiente tesis aislada del rubro y texto siguiente:

“AGRAVIOS. LA FALTA DE TRANSCRIPCIÓN DE LOS MISMOS EN LA SENTENCIA, NO CONSTITUYE VIOLACIÓN DE GARANTÍAS.²⁰ El hecho de que la sala responsable

¹⁹ ARTICULO 545.- Reglas de la apelación en el efecto preventivo. La apelación en el efecto preventivo se sujetará a las siguientes reglas: I.- Procede respecto a las resoluciones que desechen pruebas o cuando este Código así lo disponga; II.- **Se decidirá cuando se tramite la apelación que se interponga en contra de la sentencia definitiva dictada en el mismo juicio, y siempre que la parte que la hizo valer la reitere en el escrito de expresión de agravios**; III.- La Sala que conozca de la apelación en contra de la sentencia definitiva, dentro de los cinco días siguientes a la contestación de los agravios, o transcurrido el término para contestarlos, dictará resolución interlocutoria resolviendo sobre la admisión o no admisión de las pruebas desechadas, y si se declarare que deben admitirse, las mandará recibir en segunda instancia para el efecto de que se tomen en cuenta al resolver la apelación en contra de la sentencia definitiva, y IV.- Las mismas reglas se observarán, en lo conducente, respecto de las apelaciones de autos o interlocutorias en las que el apelante haya preferido esperar la substanciación de la apelación en contra de la sentencia definitiva.

²⁰ Número de registro 214290, localización, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación XII, Noviembre de 1993, página 288, materia (s) Civil.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

13

TOCA CIVIL: 859/2022-3-1

EXPEDIENTE NÚMERO: 171/2020

RECURSO: APELACIÓN.

[No.75] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

VS.

[No.76] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3].

JUICIO: SUMARIO CIVIL

SOBRE DIVISION DE COSA COMÚN.

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

no haya transcrito los agravios que el quejoso hizo valer en apelación, ello no implica en manera alguna que tal circunstancia sea violatoria de garantías, ya que no existe disposición alguna en el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal que obligue a la sala a transcribir o sintetizar los agravios expuestos por la parte apelante, y el artículo 81 de éste solamente exige que las sentencias sean claras, precisas y congruentes con las demandas, contestaciones, y con las demás pretensiones deducidas en el juicio, condenando o absolviendo al demandado, así como decidiendo todos los puntos litigiosos sujetos a debate."

VI.- DECISION. Por cuestión de técnica en la elaboración de esta resolución de alzada, se reitera, se procede en primer lugar a resolver la apelación en el efecto preventivo interpuesta por los terceros llamados a juicio, por conducto de su abogado patrono en contra del auto de diecisiete de junio de dos mil veintiuno.

Ello obedece a que, de prosperar dicha apelación, en este momento, no será posible entrar al análisis de los motivos de agravio respecto de la apelación en contra de la sentencia definitiva.

Bajo ese tenor de ideas, y de la reseña del expediente formulada en la parte considerativa ante posterior, tenemos que, el auto de admisión de demanda de **veintiséis de agosto de dos mil veinte**, se mandó traer como terceros llamados a juicios a [No.52] ELIMINADO Nombre del Tercero [11], por conducto de sus representantes Presidente, Secretaria y Tesorero, [No.53] ELIMINADO el nombre completo [1], [No.54] ELIMINADO el nombre completo [1] y [No.55] ELIMINADO el nombre completo [1], en razón de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

que, a su criterio, le causaría perjuicio la sentencia que se dictase.

Ahora bien, el artículo **203**²¹ del Código Procesal Civil del Estado, señala los casos en los cuales, debe formularse el llamamiento de tercero por las partes, ya sea el actor o demandado, a fin de que le pare perjuicio la sentencia, especificando que, el llamamiento será cuando se trate de codeudores de obligación indivisible, siempre que el cumplimiento no sea únicamente satisfecho por el demandado, cuando se trate de terceros obligados a la evicción, en donde el tercero, una vez involucrado en el litigio, se convierte en una parte principal, igual, se debe llamar al tercero cuando se trate de coherederos, en donde la denuncia puede hacerse por el heredero apremiado por la totalidad de la obligación, cuando se trate de fiador o fiadores, cuando se trate de deudor solidario, y en los demás casos en los cuales la ley autorice la denuncia o porque el litigio sea común a una de las partes, o cuando se pretenda una garantía del tercero llamado a juicio.

Es decir, que la ley permite que se mande traer a un extraño al juicio, en su carácter de tercero, cuando la sentencia que se dicte le pare perjuicio, estableciendo las hipótesis sobre las cuales, el llamamiento es procedente.

²¹ ARTÍCULO 203.- Llamamiento a juicio a tercero. Las partes pueden denunciar y pedir que un tercero sea llamado al juicio para que le pare perjuicio la sentencia en los siguientes casos: I.- Cuando se trate de codeudores de obligación indivisible, siempre que el cumplimiento no sea de tal naturaleza que sólo pueda satisfacerse por el demandado; II.- Cuando se trate de terceros obligados a la evicción. En este caso, el tercero, una vez involucrado en el litigio, se convierte en principal; III.- Cuando se trate de coherederos, la denuncia puede hacerse por el heredero apremiado por la totalidad de la obligación; IV.- Cuando se trate de fiador o cofiadores; V.- Cuando se trate de deudor solidario; y, VI.- En los demás casos en que la Ley autorice la denuncia, o porque el litigio sea común a una de las partes, o cuando se pretenda una garantía del tercero llamado a juicio.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA CIVIL: 859/2022-3-1

EXPEDIENTE NÚMERO: 171/2020

RECURSO: APELACIÓN.

[No.75] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

VS.

[No.76] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3].

JUICIO: SUMARIO CIVIL

SOBRE DIVISION DE COSA COMÚN.

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

Por otro lado, el artículo **204²²** del mismo ordenamiento procesal civil, establece las **reglas** para la denuncia del pleito, entre estas, que se formule la denuncia al contestarse la demanda, si se admite, se ordenará el emplazamiento al tercero, otorgándole un plazo igual que al demandado para contestar la demanda, y, la sentencia firme produce pretensión y defensa contra los terceros llamados legalmente al juicio.

Aunado a lo anterior, el diverso artículo **205²³** del Código Procesal Civil vigente en el Estado, constriñe al juzgador a llamar de oficio a un tercero, si considera que debe dársele oportunidad de defensa, o bien, cuando la ley lo exija para la regularidad del procedimiento.

Dicho de otro modo, dentro de la legislación procesal civil del Estado, si bien se señala que al llamarse a juicio a un tercero, debe dársele el mismo plazo que la ley concede en el caso específico al demandado para contestar la demanda, tal similitud, no convierte al tercero en un demandado.

Lo anterior es así, pues a contrario de la parte actora y la demandada, que entre éstas existe un vínculo causal entre lo que se reclama – división de cosa común-, tal causalidad no existe entre la parte actora, la parte

²² ARTICULO 204.- Reglas para denuncia del pleito. En los casos de denuncia del pleito a terceros, se observará lo siguiente: a) La petición de denuncia del pleito se hará al contestarse la demanda; b) Si se admite la denuncia, se ordenará el emplazamiento al tercero, otorgándole un plazo igual que al demandado para contestar la demanda; c) La sentencia firme producirá pretensión y defensa contra los terceros llamados legalmente al juicio.

²³ ARTICULO 205.- Efectos de la cosa juzgada en relación a terceros. En los casos del artículo anterior, y en cualquier otro en que el Juez considere que debe darse a un tercero la oportunidad de defensa, o la Ley lo exija para la regularidad del procedimiento, a falta de petición de parte, procederá de oficio a requerir su intervención, sin cuyo requisito la sentencia que se dicte no producirá en su contra los efectos de la cosa juzgada.

demandada y los terceros llamados a juicio, pues la división de la cosa común, se demanda en contra de quien también es copropietario de la misma y, a quien, en todo caso, le causaría perjuicio la sentencia dictada de forma directa, pues de ser acreditada la acción intentada por la parte actora, se dividiría la copropiedad, sin embargo, no ocurre lo mismo con la calidad del tercero, pues si bien es cierto, de no llamarse al proceso, le causaría un perjuicio los efectos de la sentencia que se llegase a dictar en caso de la procedencia de la acción – que se obligue a la Asamblea de condóminos a aceptar y en caso, validar la división de cosa común que entre la parte actora y demandada se pueda dar – también lo es que el perjuicio no es directo, dado que los terceros no son titulares del derecho de copropiedad que se pretende disolver.

De ahí, **que sea errado el criterio del juzgador primigenio, de equiparar la calidad del tercero llamado a juicio a un codemandado**, pues, como se ha señalado con anterioridad, el interés jurídico de las partes actora y demandada, no es igual ni similar al interés que pueda tener la **Asamblea de Condóminos**, quien evidentemente comparece en el juicio para oponer las defensas y excepciones necesarias, ante la posibilidad del perjuicio que le causaría la sentencia definitiva.

Sobre el interés que un tercero llamado a juicio puede tener en el juicio, y el nivel de participación que tiene, de acuerdo a éste, tiene aplicación el siguiente criterio de los Tribunales Colegiados de Circuito:

Suprema Corte de Justicia de la Nación
Registro digital: 2012656
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Décima Época
Materias(s): Civil



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

17

TOCA CIVIL: 859/2022-3-1

EXPEDIENTE NÚMERO: 171/2020

RECURSO: APELACIÓN.

[No.75] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

VS.

[No.76] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3].

JUICIO: SUMARIO CIVIL

SOBRE DIVISION DE COSA COMÚN.

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

Tesis: I.3o.C.235 C (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.
Libro 34, Septiembre de 2016, Tomo IV, página 3019

Tipo: Aislada

TERCERO LLAMADO A JUICIO. EL ALCANCE Y LAS CONSECUENCIAS QUE GENERA LA SENTENCIA EN LA ESFERA JURÍDICA DE AQUÉL, SON DIRECTAMENTE PROPORCIONALES AL GRADO Y NATURALEZA DEL INTERÉS QUE TIENE EL INTERVINIENTE.

Con el emplazamiento formal y material el tercero queda vinculado a los efectos del proceso y con los derechos, deberes, obligaciones, y cargas inherentes. Su participación en el proceso puede ser para colaborar con alguna de las partes en el juicio en la defensa del derecho hecho valer por alguno de ellos, incluso, para aportar elementos que se encuentren en su poder y que sirvan para dilucidar la controversia, por los perjuicios que pudiera reportarle el dictado de la sentencia. A esa calidad que deriva de esa situación se le denomina tercero coadyuvante. Éste, **si bien está interesado en la contienda y la eventual sentencia puede generarle un perjuicio, no puede deducir pretensiones contradictorias durante el juicio, ni ejercer acciones o defensas distintas de las surgidas en el procedimiento.** Por otro lado, también puede acudir al juicio cuando tiene un interés jurídico propio o diferente al de las partes, para excluir un derecho que es materia del juicio o para que se le pague un crédito en forma preferente. En ese sentido, con el acto del emplazamiento a juicio, los terceros están en aptitud de actuar y obrar con la mayor libertad en los procedimientos, presentar promociones, pruebas, alegatos, recursos, etcétera; intervenir en las audiencias y demás actos procesales de su incumbencia, con la única medida racional de que su intervención se dirija a la defensa de su interés. **El alcance y consecuencias que el proceso va a producir o generar la sentencia para el tercero, en su esfera jurídica, serán directamente proporcionales al grado y naturaleza del interés que tiene el interviniente** y, de ningún modo, podrá desbordarlo, aunque sea llamado y se abstenga de comparecer al procedimiento. Para determinar los efectos de la sentencia respecto al tercero es necesario acudir, en cada caso, al interés que tiene al respecto (simple, legítimo o jurídico). Por tanto, la finalidad de llamar o admitir en juicio a terceras personas, consiste en integrarlas a la suerte de éste **en la medida de su interés respecto a la materia litigiosa**, para que sobre estos aspectos les depare perjuicio o pueda obtenerse una sentencia ejecutoria que evite la necesidad del surgimiento posterior de nuevos procesos en defensa de tales intereses, y con el propósito de brindar mayor seguridad jurídica a las partes, con el fortalecimiento de la

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

cosa juzgada. En ese sentido, teniendo en cuenta esa finalidad de la ley que concreta el derecho, no debe interpretarse de manera restrictiva la legislación adjetiva civil, en cuanto a la intervención de terceros a un catálogo cerrado, sino que es una intervención integrada por la realidad que surge en cada época y cambia por el desarrollo social y toda la dinámica del tiempo.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 73/2015. Roxana Pacheco Martínez. 2 de julio de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretaria: Montserrat C. Camberos Funes.

Nota: Por ejecutoria del 17 de enero de 2018, la Primera Sala declaró inexistente la contradicción de tesis 174/2017 derivada de la denuncia de la que fue objeto el criterio contenido en esta tesis, al estimarse que no son discrepantes los criterios materia de la denuncia respectiva.

Por ejecutoria del 23 de junio de 2021, la Primera Sala declaró inexistente la contradicción de tesis 248/2020, derivada de la denuncia de la que fue objeto el criterio contenido en esta tesis.

Esta tesis se publicó el viernes 23 de septiembre de 2016 a las 10:32 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Bajo las relatadas condiciones, resulta **fundado** el agravio formulado por los terceros llamados a juicio por conducto de su abogado patrono, pues en efecto, no existía razón ni fundamento legal para considerar que no era dable admitir la prueba **confesional** y **declaración de parte** a cargo de la parte demandada en el juicio principal **[No.56] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, ni mucho menos, impedir el desahogo de pruebas, bajo el argumento de que los terceros llamados a juicio son codemandados en el asunto, y por tanto, no pueden ofrecer los propios demandados a cargo de los otros de la misma calidad, la prueba confesional, dado que, como se expuso en líneas que anteceden, el interés que tienen los terceros llamados a juicio, es diverso del que puedan tener la parte actora y la parte demandada, por tanto, la intervención de los terceros, está subjudice al nivel de afectación e interés que tengan dentro del proceso.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA CIVIL: 859/2022-3-1

EXPEDIENTE NÚMERO: 171/2020

RECURSO: APELACIÓN.

[No.75] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

VS.

[No.76] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3].

JUICIO: SUMARIO CIVIL

SOBRE DIVISION DE COSA COMÚN.

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

En tal virtud, lo procedente es **MODIFICAR** el acuerdo de fecha **diecisiete de junio de dos mil veintiuno**, y, en consecuencia, este cuerpo colegiado entra el estudio del ofrecimiento de las pruebas **confesional** y **declaración de parte** a cargo de **[No.57] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, parte demandada, pruebas ofertadas por la parte recurrente dentro del juicio que nos ocupa.

Bajo esa óptica, debe puntualizarse que de acuerdo **al escrito de ofrecimiento de pruebas²⁴**, ambas probanzas fueron ofrecidas relacionándolas con los hechos números **1, 2, 3, 4, 5** y del escrito de contestación de demanda (sic), pretendiendo acreditar el oferente, que el inmueble que se pretende dividir, se encuentra sujeto al régimen condominal respecto de la propiedad, y que no opera en su favor la excepción para dividir propiedad en dos partes, sino en estricto derecho del derecho de tanto, una parte le compre a la otra, o en su defecto, llevarlo a remate.

Ahora bien, el artículo **392** del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos, establece que:

“ARTICULO **392**.- Ofrecimiento de la confesional y de la declaración de parte. La prueba confesional y la declaración judicial de parte se ofrecen presentando el pliego que contenga las posiciones o el interrogatorio respectivo, y pidiendo que se cite a la persona que deba absolverlas o contestarlas. Si éstos se presentaren cerrados deberán guardarse así en el secreto del Juzgado, asentándose la razón respectiva

²⁴ Nos referimos al escrito número **4036** de **catorce de junio de dos mil veintiuno**, signado por el abogado patrono de los terceros llamados a juicio, visible a fojas 275 a la 278 del expediente principal.

en la misma cubierta. Las pruebas serán admisibles aunque no se exhiba el pliego o el interrogatorio, pidiendo tan sólo la citación; pero si no concurriere el absolvente a la diligencia de prueba, no podrá ser declarado confeso más que de aquellas posiciones que con anticipación se hubieren formulado. El que haya de absolver posiciones será citado personalmente a más tardar tres días antes al señalado para la diligencia, apercibido de que si no comparece sin justa causa será tenido por confeso. Las partes podrán pedir que la contraparte sea llamada a declarar sobre los interrogatorios, que por anticipado o en el acto de la diligencia se le formulen. También podrán formularse las preguntas en la misma diligencia en que tenga lugar la absolución de posiciones, aprovechando la misma citación. Sólo se permitirá usar de la confesional una vez en la primera y otra en la segunda instancia".

En consecuencia, este cuerpo colegiado considera que la misma se encuentra ajustada a lo dispuesto en el artículo **392** de la ley adjetiva civil en el Estado, dado que se solicitó la citación de la parte demandada

[No.58] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], señalando también, los hechos que con los que se relaciona y lo que se pretende probar, por tanto, resultan **ADMISIBLES** dichas pruebas.

En mérito de lo anterior, se **MODIFICA** el acuerdo de fecha **diecisiete de junio de dos mil veintiuno**, dictado por **el Juez Noveno Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial, únicamente en la parte relativa a la admisión de las pruebas CONFESIONAL y DECLARACION DE PARTE**, ofrecidas por el abogado patrono de los **terceros llamados a juicio** a cargo de **[No.59] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, dentro de los autos del juicio **SUMARIO CIVIL**, promovido por **[No.60] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, en contra de



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

21

TOCA CIVIL: 859/2022-3-1

EXPEDIENTE NÚMERO: 171/2020

RECURSO: APELACIÓN.

[No.75] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

VS.

[No.76] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3].

JUICIO: SUMARIO CIVIL

SOBRE DIVISION DE COSA COMÚN.

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

[No.61] ELIMINADO el nombre completo del demandado

[3], en el expediente 171/2020, debiendo quedar en la forma siguiente:

"[...]

Cuernavaca, Morelos; a **diecisiete de junio de dos mil veintiuno.**

Vistos el escrito de cuenta **4036**, suscrito por el Licenciado [No.62] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8], en su carácter de abogado patrono de los terceros llamados a juicio en el presente asunto.

[...]

De igual modo, se **admite** la prueba **CONFESIONAL JUDICIAL** ofrecida en su escrito de cuenta **4036**, marcada con el número II, a cargo de la parte demandada [No.63] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], a quien se deberá citar por conducto de la Actuaría adscrita a este Juzgado en el domicilio señalado en autos, a efecto de que comparezca en forma personal y **no** por conducto de apoderado legal a absolver las posiciones que se les formulen **A LAS DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTIDÓS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS**, y con fundamento en el numeral **392** del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos, **apercíbese** a la parte absolvente que en caso de no comparecer sin justa causa, será declarada **confesa** de las posiciones que previamente se califiquen de legales; asimismo, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del citado precepto, **se apercibe** a los oferentes de la prueba de que en caso de que no presenten ante este Juzgado el pliego con anticipación a la fecha la audiencia; y no concurren a ella, se tendrá por desierto el medio probatorio de que se trata.

Del mismo modo, se **admite** la prueba **DECLARACION DE PARTE** marcada con el número IV de su escrito de ofrecimiento de pruebas, a cargo de la demandada [No.64] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], a quien se le deberá citar para que comparezca **el día y hora señalado para el desahogo de la prueba Confesional**

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

ordenada en el párrafo anterior, a declarar conforme al interrogatorio que al efecto se le formule, apercibido que en caso de no comparecer sin justa causa, se hará acreedor a cualquiera de las medidas de apremio establecidas en la ley, en el entendido de que si la parte oferente de la prueba no presenta el pliego de posiciones e interrogatorio para dichas pruebas antes de la fecha que para tal efecto se señale, tendrá el derecho de articular posiciones verbales en la audiencia respectiva, pero en caso de incomparecencia se tendrán por desiertas dichas probanzas.

[...]"

En consecuencia de la modificación del acuerdo y la admisión de las pruebas objeto de la apelación preventiva, en esta instancia, se señalan las **DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTIDÓS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS**, para que tenga verificativo el desahogo de las pruebas **CONFESIONAL Y DECLARACIÓN DE PARTE** ofrecidas por el apelante, a cargo de la demandada **[No.65] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, a quien se deberá citar por conducto de la Actuaría adscrita a esta Primera Sala en el domicilio señalado en autos, a efecto de que comparezca en forma personal y no por conducto de apoderado legal a absolver las posiciones que se les formulen, **apercibiéndole** que en caso de incomparecencia sin justa causa, será declarada **confesa** de las posiciones que previamente se califiquen de legales, conforme lo dispuesto por el artículo **392** del Código Procesal Civil del Estado; De igual modo, se **apercibe** a la parte oferente de la prueba que en caso de no presenten ante esa Alzada el pliego de posiciones con anticipación a la audiencia y no comparezcan a la misma a formular expresamente las mismas, será declarada desierta la confesional admitida.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

23

TOCA CIVIL: 859/2022-3-1

EXPEDIENTE NÚMERO: 171/2020

RECURSO: APELACIÓN.

[No.75] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

VS.

[No.76] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3].

JUICIO: SUMARIO CIVIL

SOBRE DIVISION DE COSA COMÚN.

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

Por otro lado, se ordena citar a **[No.66] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, para que, comparezca el día y hora señalado en el párrafo anterior, a fin de declarar conforme al interrogatorio que al efecto se le formule, **apercibiéndole** que en caso de incomparecencia sin justa causa, **se hará acreedora a cualquiera de las medidas de apremio establecidas en la ley**, igualmente, se **apercibe** a la parte oferente de la prueba, para que en caso de no presentar el interrogatorio con anticipación a la audiencia, **tendrá** el derecho de formular verbalmente sus preguntas, sin embargo, en caso de **incomparecencia**, la prueba de **declaración de parte** será declarada desierta.

Ahora bien, por cuanto hace a los recursos de apelación realizados por el abogado patrono de los terceros llamados a juicio y el abogado patrono de la parte actora, en contra de la sentencia definitiva, este cuerpo colegiado determina que se deberán desahogar las pruebas admitidas en líneas que anteceden, para el efecto de que se tome en cuenta al momento de resolver los recursos de apelación en contra de la sentencia definitiva, tal y como lo establece el artículo **545** en su fracción **II** y **III** del Código procesal civil en vigor.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis del rubro siguiente²⁵:

"TUTELA JUDICIAL EFECTIVA. EL ARTÍCULO 692 QUÁTER DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL

²⁵ Registro digital: 2015143. Instancia: Primera Sala. Décima Época. Materias(s): Constitucional, Civil. Tesis: 1a. CXXXII/2017 (10a.). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 46, Septiembre de 2017, Tomo I, página 247. Tipo: Aislada

DISTRITO FEDERAL APLICABLE PARA LA CIUDAD DE MÉXICO QUE REGULA LA APELACIÓN PREVENTIVA, NO TRASGREDE ESE DERECHO FUNDAMENTAL.

El artículo 692 Quáter del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal aplicable para la Ciudad de México, no trasgrede el derecho a la tutela judicial efectiva, ni el derecho a un recurso judicial efectivo, ni tampoco resulta confuso, sino por el contrario, se verifica que el sistema diseñado por el legislador, en concreto la regulación de la apelación, con efecto devolutivo de tramitación conjunta con la definitiva es acorde con los principios de la tutela judicial efectiva en tanto garantiza que en los procedimientos judiciales se evite el dictado de diversas sentencias, así como la constante reposición del procedimiento, además que dado que en los procedimientos civiles prima el principio dispositivo, se facilita que sean las partes las que establezcan la litis que ha de dilucidar el juzgador, a fin de no entorpecer y obstaculizar la impartición de justicia. Además, favorece que todas las violaciones procesales impugnadas durante el procedimiento, sean analizadas de manera conjunta al resolverse la sentencia definitiva y así facilitar la agilidad en el juicio, **evitando reposiciones de procedimiento innecesarias, que únicamente generarían una dilación injustificada a la impartición de justicia que además harían inefectivos los recursos de apelación."**

En ese sentido, una vez hecho lo anterior se ordena turnar de nueva cuenta para resolver, los recursos de apelación en contra de la sentencia definitiva a efecto de no vulnerar derechos humanos de las partes.

Por lo anteriormente expuesto, con apoyo en los artículos **545, 549 fracción II y 550** de la ley adjetiva civil en vigor en el Estado, es de resolverse y se,

R E S U E L V E:

PRIMERO. Se **MODIFICA** el acuerdo de fecha **diecisiete de junio de dos mil veintiuno**, dictado por **el Juez Noveno Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial, únicamente en la parte relativa a la admisión de las pruebas CONFESIONAL y DECLARACION DE PARTE**, ofrecidas por el abogado patrono de los **terceros llamados**



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

25

TOCA CIVIL: 859/2022-3-1

EXPEDIENTE NÚMERO: 171/2020

RECURSO: APELACIÓN.

[No.75] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

VS.

[No.76] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3].

JUICIO: SUMARIO CIVIL

SOBRE DIVISION DE COSA COMÚN.

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

a juicio a cargo de
[No.67] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], dentro de los autos del juicio **SUMARIO CIVIL**, promovido por [No.68] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], en contra de [No.69] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], en el expediente **171/2020**, debiendo quedar en la forma siguiente:

"[...]

Vistos el escrito de cuenta **4036**, suscrito por el Licenciado [No.70] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8], en su carácter de abogado patrono de los terceros llamados a juicio en el presente asunto.

[...]

De igual modo, se **admite** la prueba **CONFESIONAL JUDICIAL** ofrecida en su escrito de cuenta **4036**, marcada con el número II, a cargo de la parte demandada [No.71] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], a quien se deberá citar por conducto de la Actuaría adscrita a este Juzgado en el domicilio señalado en autos, a efecto de que comparezca en forma personal y **no** por conducto de apoderado legal a absolver las posiciones que se les formulen **A LAS DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTIDÓS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS**, y con fundamento en el numeral **392** del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos, **apercíbese** a la parte absolvente que en caso de no comparecer sin justa causa, será declarada **confesa** de las posiciones que previamente se califiquen de legales; asimismo, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del citado precepto, **se apercibe** a los oferentes de la prueba de que en caso de que no presenten ante este Juzgado el pliego con anticipación a la fecha la audiencia; y no concurran a ella, se tendrá por desierto el medio probatorio de que se trata.

Del mismo modo, se **admite** la prueba **DECLARACION DE PARTE** marcada con el

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

numero IV de su escrito de ofrecimiento de pruebas, a cargo de la demandada **[No.72] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, a quien se le deberá citar para que comparezca **el día y hora señalado para el desahogo de la prueba Confesional ordenada en el párrafo anterior**, a declarar conforme al interrogatorio que al efecto se le formule, apercibido que en caso de no comparecer sin justa causa, **se hará acreedor a cualquiera de las medidas de apremio establecidas en la ley**, en el entendido de que si la parte oferente de la prueba no presenta el **pliego de posiciones e interrogatorio para dichas pruebas** antes de la fecha que para tal efecto se señale, tendrá el derecho de articular posiciones verbales en la audiencia respectiva, pero en caso de incomparecencia se tendrán por desiertas dichas probanzas.

[...]"

SEGUNDO. En consecuencia de la modificación del acuerdo y la admisión de las pruebas objeto de la apelación preventiva, **en esta instancia**, se señalan las **DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTIDÓS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS**, para que tenga verificativo el desahogo de las pruebas **CONFESIONAL Y DECLARACIÓN DE PARTE** ofrecidas por el apelante, a cargo de la demandada **[No.73] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, a quien se deberá citar por conducto de la Actuaría adscrita a esta Primera Sala en el domicilio señalado en autos, a efecto de que comparezca en forma personal y no por conducto de apoderado legal a absolver las posiciones que se les formulen, **apercibiéndole** que en caso de incomparecencia sin justa causa, será declarada **confesa** de las posiciones que previamente se califiquen de legales, conforme lo dispuesto por el artículo **392** del Código Procesal Civil del Estado; De igual modo, se **apercibe** a la parte oferente de la prueba que en caso de no presenten ante esa Alzada el pliego de posiciones con anticipación a la audiencia y no comparezcan a la misma a formular



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

27

TOCA CIVIL: 859/2022-3-1

EXPEDIENTE NÚMERO: 171/2020

RECURSO: APELACIÓN.

[No.75] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

VS.

[No.76] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3].

JUICIO: SUMARIO CIVIL

SOBRE DIVISION DE COSA COMÚN.

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

expresamente las mismas, será declarada desierta la confesional admitida.

Por otro lado, se ordena citar a [No.74] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], para que, comparezca el día y hora señalado en el párrafo anterior, a fin de declarar conforme al interrogatorio que al efecto se le formule, **apercibiéndole** que en caso de incomparecencia sin justa causa, **se hará acreedora a cualquiera de las medidas de apremio establecidas en la ley**, igualmente, se **apercibe** a la parte oferente de la prueba, para que en caso de no presentar el interrogatorio con anticipación a la audiencia, **tendrá** el derecho de formular verbalmente sus preguntas, sin embargo, en caso de **incomparecencia**, la prueba de **declaración de parte** será declarada desierta.

TERCERO. Realizado lo anterior, se ordena turnar de nueva cuenta para resolver, los recursos de apelación en contra de la sentencia definitiva.

CUARTO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.

A S Í, por unanimidad lo resolvieron y firman los Magistrados que integran la Primera Sala del Primer Circuito del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, **ELDA FLORES LEON**, Presidenta, **FRANCISCO HURTADO DELGADO**, integrante y **JAIME CASTERA MORENO**, Ponente en el presente asunto, quienes actúan ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada **DULCE MARÍA ROMÁN ARCOS**, quien da fe.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA CIVIL: 859/2022-3-1

EXPEDIENTE NÚMERO: 171/2020

RECURSO: APELACIÓN.

[No.75] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

VS.

[No.76] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3].

JUICIO: SUMARIO CIVIL

SOBRE DIVISION DE COSA COMÚN.

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO Nombre del Tercero en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2 ELIMINADO el nombre completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3 ELIMINADO el nombre completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4 ELIMINADO el nombre completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5 ELIMINADO el nombre completo del actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.7 ELIMINADO el nombre completo del actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8 ELIMINADO el domicilio en 6 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9 ELIMINADO el domicilio en 6 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA CIVIL: 859/2022-3-1
EXPEDIENTE NÚMERO: 171/2020
RECURSO: APELACIÓN.

[No.75] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].
VS.

[No.76] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3].

JUICIO: SUMARIO CIVIL

SOBRE DIVISION DE COSA COMÚN.

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

No.19 ELIMINADO el domicilio en 6 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.20 ELIMINADO el domicilio en 6 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.21 ELIMINADA la clave catastral en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.22 ELIMINADO el nombre completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.23 ELIMINADO el nombre completo del actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.24 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.25 ELIMINADO el nombre completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.26 ELIMINADO el nombre completo del actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.27 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA CIVIL: 859/2022-3-1
EXPEDIENTE NÚMERO: 171/2020

RECURSO: APELACIÓN.

[No.75] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].
VS.

[No.76] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3].

JUICIO: SUMARIO CIVIL

SOBRE DIVISIÓN DE COSA COMÚN.

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.38 ELIMINADO Nombre del Tercero en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.39 ELIMINADO Nombre del Tercero en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.40 ELIMINADO el nombre completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.41 ELIMINADO el nombre completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.42 ELIMINADO el nombre completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.43 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.44 ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.45 ELIMINADO el nombre completo del actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.46 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA CIVIL: 859/2022-3-1
EXPEDIENTE NÚMERO: 171/2020
RECURSO: APELACIÓN.

[No.75] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

VS.

[No.76] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3].

JUICIO: SUMARIO CIVIL

SOBRE DIVISION DE COSA COMÚN.

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

No.56 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.57 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.58 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.59 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.60 ELIMINADO el nombre completo del actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.61 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.62 ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.63 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.64 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA CIVIL: 859/2022-3-1

EXPEDIENTE NÚMERO: 171/2020

RECURSO: APELACIÓN.

[No.75] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

VS.

[No.76] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3].

JUICIO: SUMARIO CIVIL

SOBRE DIVISION DE COSA COMÚN.

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.75 ELIMINADO el nombre completo del actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.76 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.